



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 6512/2025



Asunto: Se registran las tarifas para el servicio de maniobras, aplicables en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Ciudad de México, a 26 de noviembre de 2025.

C. José Antonio Moreno Baqueiro
Representante Legal de la empresa
Coatzacoalcos API SIPPB, S.A. de C.V.
Calle Díaz Aragón No. 589
Col. Ricardo Flores Magón
91900 Veracruz, Ver.

3734

Ant's.: Solicitud de Ventanilla No. 144430.

Esta Dirección General de Puertos a mi cargo, con fundamento en los artículos 30, fracciones XIV Bis, XIV Quáter y XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o, 4o, fracción III, 16, fracciones II, VIII y XIV, 44, fracción III, 45, 50, 51, fracción V, 59, 60 y 61, de la Ley de Puertos; 1, 3, 81, 82 y 133, del Reglamento de la Ley de Puertos; la Regulación Tarifaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 1999; y en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 1, 3, fracción II, inciso j), numeral 6, 16, fracción II y 33, fracciones X y XVII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Marina.

Hago referencia a su escrito de fecha 10 de septiembre de 2025, recibido en la Ventanilla de Gestión de Trámites de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos (UNICAPAM), mediante el cual solicita el registro de las tarifas para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

Al respecto, se le comunica que una vez que se realizó el análisis correspondiente y conforme a las atribuciones que tiene la Secretaría de Marina, esta Unidad Administrativa le registra a su representada las tarifas para el servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas, graneles minerales y contenedores, aplicables en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., de conformidad con el artículo 133 del Reglamento de la Ley de Puertos, mismas que se anexan y entrarán en vigor a partir de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, por parte de la Ventanilla de Gestión de Trámites de la UNICAPAM, periodo durante el cual deberá hacerlas del conocimiento de los usuarios.

Las tarifas que se registran tienen el carácter de cobros máximos y a partir de ellos se podrán aplicar cuotas promocionales o de descuento. Dichas tarifas deberán estar disponibles para su consulta gratuita por parte del público usuario, tanto en las oficinas de esa empresa como en las de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

Continúa siguiente página...

Página 1 de 2



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México, Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

MANIOBRAS/NOV25/DD2

97



Marina

Secretaría de Marina

Secretaría de Marina
Coordinación General de Puertos y
Marina Mercante
Dirección General de Puertos
Oficio No.: 6512/2025



Continúa...

Las tarifas que se registran tendrán una vigencia mínima de un año, contado a partir de que surta efectos la notificación del presente oficio.

Así mismo, deberá tomar nota que la aplicación de las tarifas antes de su autorización, o en su caso registro, constituyen violaciones a la Ley de la Materia y procede la imposición de las sanciones que la misma Ley de Puertos establece.

Además, se hace de su conocimiento que conforme a la cláusula Vigésima del Contrato de Prestación de Servicios Portuarios celebrado con la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V., deberá elaborar y mantener actualizada la información estadística que en dicha cláusula se establece.

Con dos anexos.

Atentamente



SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS

María Marisa Abarca Hernández

Con copia:

- Al C. Director General de la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C. V.- Para su conocimiento. Respetuosamente.- Interior del Recinto Fiscal Zona Franca S/N, C.P. 96400, Coatzacoalcos, Ver.
- Al C. Director General de la Asociación Mexicana de Agentes Navieros, A.C.- Para su conocimiento.- Ejército Nacional Mexicano No. 115 Col. Verónica Anzures, Alcaldía Miguel Hidalgo, C.P. 11300, Ciudad de México.

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Av. Heroica Escuela Naval Militar Núm. 669, 1er. Piso, Col. Presidentes Ejidales 2da Sección, Alcaldía Coyoacán, C.P. 04470, Ciudad de México. Tel: (55) 56 24 65 00 www.gob.mx/semar

Página 2 de 2

MANOBRAS/NOV25/002



COATZACOALCOS API SIPPB, S.A. DE C.V.

TARIFA DE MANIOBRAS DE CARGA GENERAL, GRANELES AGRÍCOLAS Y GRANELES MINERALES, APLICABLE EN EL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER.

CUOTAS
PESOS

I. DESEMBARQUE/EMBARQUE

1. De bodega de buque a área de almacenamiento o viceversa

1.1 Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

a) Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs., excepto productos ensacados	224.64
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	179.50
c) Unitizada o paletizada	150.12

1.2 Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de carga de más de 2,000 kgs.

a) De 2,001 a 5,000 kgs.	209.52
b) De 5,001 a 15,000 kgs.	312.12
c) De 15,001 kgs., en adelante	398.84

1.3 Cuotas por unidad

a) Automóviles y camionetas por tracción propia	149.58
b) Camiones y tractocamiones y otros por tracción propia	207.36

1.4 Cuotas especiales, por tonelada

a) Chatarra	84.78
b) Tubos de acero	211.95
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	199.80

II. ENTREGA/RECEPCIÓN

1. De área de almacenamiento a vehículo de transporte terrestre o viceversa

1.1 Cuotas por cada mil kilogramos de carga general

a) Fraccionada, en unidades de hasta 51 kgs.	84.46
b) Fraccionada, en unidades de más de 51 kgs., a 2,000 kgs., excepto productos ensacados	62.86
c) Unitizada o paletizada	50.18

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

	CUOTAS PESOS
1.2 Cuotas por tonelada de maquinaria y unidades de más de 2,000 kgs.	
a) De 2,001 a 5,000 kgs.	74.84
b) De 5,001 a 15,000 kgs.	122.13
c) De 15,001 kgs., en adelante	149.58
1.3 Cuotas por unidad	
a) Automóviles y camionetas por tracción propia	47.36
b) Camiones y tractocamiones y otros por tracción propia	64.80
1.4 Cuotas especiales, por tonelada	
a) Chatarra	48.60
b) Tubos de acero	97.31
c) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	81.11
III. MANIOBRAS INTEGRADAS	
1. De bodega de buque a vehículo de transporte terrestre (en su caso depósito) o viceversa	
1.1 Cuotas por cada mil kilogramos de productos agrícolas a granel	
a) Frijol, maíz, trigo, sorgo, soya y similares	109.73
b) Semilla de nabo	119.88
c) Semilla de girasol, algodón y similares	130.90
d) Pastas y similares	150.44
1.2 Cuotas por cada mil kilogramos de productos minerales y fertilizantes a granel	
a) Pesados (concentrados y similares)	149.58
b) Ligeros no compactables (nitrato de amonio y similares)	154.44
1.3 Cuotas especiales por cada mil kilogramos de los siguientes productos	
a) Azúcar mascabado a granel	109.73
b) Chatarra	77.11
c) Lingotes de hierro, fierro y similares	149.58
d) Pallets, mineral de hierro	82.30
e) Rollo de alambIÓN	124.69
f) Saquería (azúcar, frijol, garbanzo, etc.) no paletizada	149.58
g) Tubos en atados	123.39
h) Azufre a granel	2.82

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
1.4 Fluidos por cada mil kilogramos de los siguientes productos	
a) Azufre líquido	0.43
b) Miel incristalizable líquida	3.52
c) Ácido acético glacial, acetona, monómero de metilo y similares	4.11

IV. REGLAS DE APLICACIÓN

1. **Descripción general de la tarifa.-** Esta tarifa es aplicable al servicio de maniobras de carga general, graneles agrícolas y graneles minerales, que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.

2. Descripción general de las maniobras

Desembarque/Embarque

2.1. **De a bordo de embarcación a área de almacenamiento o viceversa.** Consiste en tomar la mercancía de donde se encuentre estibada a bordo de la embarcación, formar la lingada, estrobarla e izarla con el aparejo de la embarcación, colocarla sobre las planas, carretillas o cualquier otro equipo suministrado por el prestador del servicio y conducir la carga por medios mecánicos hasta la bodega, cobertizo o área abierta que se indique, en donde deberá quedar convenientemente estibada o viceversa.

Entrega/Recepción

2.2. **De área abierta, almacén o cobertizo a vehículo de transporte terrestre o viceversa.** Consiste en tomar, con equipo suministrado por el prestador del servicio, la carga de donde se encuentra estibada y trasladarla hasta el vehículo respectivo, en donde deberá quedar debidamente acomodada o viceversa.

Integradas

2.3. **De a bordo de buque a vehículo de transporte terrestre o, en su caso, a/o de tanques, patios o bodegas particulares a donde lleguen las bandas o ductos o viceversa.**

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

3. Las cuotas para maniobras de embarque/desembarque e integradas son aplicables las 24 horas de lunes a sábado no festivos. A los servicios que se prestan en domingos y días festivos, se les aplicará el factor de 1.40. Para maniobras de entrega/recepción, comprendidas de 08:00 a 18:00 horas, de lunes a sábado no festivos. Fuera de ese horario y en domingos y días festivos, el factor correspondiente será de 1.65.

Las 24 horas del día a que se refiere la tarifa se consideran de las 08:00 a las 08:00 horas, de tal manera que las del domingo comprenden de las 08:00 horas de este a las 08:00 horas del lunes. Igual tratamiento deberá observarse en los días festivos.

En las maniobras de desembarque e integradas, el usuario podrá optar por solicitar que el servicio se le proporcione las 24 horas del día o de las 08:00 a las 24:00 horas, lo cual será factible siempre y cuando no haya buque a la espera del tramo de atraque, debidamente programado en las reuniones que para tal efecto se celebren en el puerto. Esta condición será aplicable siempre que previamente se señale así en la solicitud de maniobras, en ese caso, los niveles de cobro correspondientes serán los que resulten de aplicar el factor de 0.90 a las cuotas en la tarifa.

Cuando se hubiese solicitado el servicio de las 08:00 a las 24:00 horas y por alguna circunstancia especial, como puede ser la terminación de la carga de un barco; resulte conveniente o necesario laborar después de las 24:00 horas y así lo solicite el usuario, se aplicará exclusivamente a la carga manejada entre las 00:00 y a las 08:00 horas, el factor de 1.35 a la cuota de 08:00 a 24:00 horas.

4. Para efecto de aplicación de la tarifa se considerarán festivos los días que a continuación se indican:

1° de enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración al 20 de noviembre, 25 de diciembre y 1° de octubre de cada seis años cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal.

5. El movimiento de carga de un punto a otro de la misma bodega del buque causará el pago equivalente al 60% de la cuota de desembarque/embarque, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate.

El movimiento de carga de un punto a otro de bodega en tierra o en general en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver., causará el cobro correspondiente a la maniobra de entrega/recepción, de acuerdo con el tipo de carga de que se trate. Este cobro sólo será aplicable cuando a petición del usuario o por indicaciones de las autoridades competentes se efectúe dicha maniobra.

Continúa siguiente página...

A



h

A



Continúa...

6. Cuando por acuerdo entre las partes se efectúe maniobra directa de carga general y piezas pesadas, de buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa, se causará íntegra la cuota de desembarque/embarque, correspondiendo el 60% al buque y el 40% a la carga. Iguales proporciones deberán observarse en los casos en que los contratos o condiciones de fletamento señalen "en términos de línea" dejar o tomar la carga al o del costado de la embarcación. Se realizará en maniobra directa el desembarque o embarque de piezas cuyo peso exceda la capacidad de las grúas del puerto.
7. Las cuotas por tonelada y por unidad incluyen las maniobras secundarias como apertura y cierre de escotillas, colocación, uso y retiro de redes y otros implementos para la protección de la carga en operación, movimiento de furgones en forma simultánea a la operación del buque, escrepeo, trimado, trincado, destrincado, barredura y en general, todas las que estén directamente vinculadas a la ejecución de las 3 maniobras especificadas en el cuerpo de la tarifa, incluyendo lo relativo al reconocimiento aduanal del sistema aleatorio.

Cuando se trate del reconocimiento previo solicitado por el usuario, se aplicarán las cuotas hora-hombre señaladas en la regla 8, con una garantía mínima de 2 horas.

Las cuotas de desembarque/embarque y maniobras integradas ya comprenden, de requerirse, para el manejo o acomodamiento de carga general y graneles agrícolas y minerales, la utilización de un equipo a bordo de buque, por escotilla, pudiendo ser este un cargador frontal, un montacargas, o una grúa, incluyendo el operador.

Excepto en atún, anchoveta y similares, las cuotas no comprenden el manejo en bodegas y vehículos refrigerados.

8. Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras de desembarque/embarque, entrega/recepción e integradas, como pueden ser tarja o checadura, reparación de averías y de embalajes, reenvasado de productos, calafateo y acondicionamiento de furgones, limpieza de tanques y ductos o de bodegas de buque, aseguramiento de carga con soldadura, acondicionamiento de bodegas y entrepuentes, notificación o recuento de carga, pesadura, flejadura, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora-hombre, con una garantía mínima de 4 horas en las maniobras de desembarque/embarque, directa e integradas, y de 2 horas en el movimiento de entrega/recepción, llenado/vaciado de contenedores y demás actividades en tierra.

Cuotas turno-hombre para personal categoría (III y IV)

Continúa página siguiente...





Continúa...

PESOS

a) De lunes a sábado, no festivos:

De 08:01 a 18:00 hrs.

78.19

De 18:01 a 08:00 hrs.

130.25

b) Domingos y días festivos

162.86

Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

9. Las maniobras realizadas para los artículos considerados peligrosos (explosivos, corrosivos, tóxicos y venenosos), de conformidad con la clasificación del Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas aprobado por la Organización Marítima Internacional (OMI), causarán un 100% de recargo.

El usuario está obligado a declarar y etiquetar las mercancías peligrosas a manejar, de acuerdo con lo dispuesto por el Código señalado, y a observar que dichos productos vengan empacados o envasados como lo indica dicho Código.

10. Si a solicitud expresa del usuario, el prestador del servicio proporcionara montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción, con un cobro mínimo de dos horas:

Equipo adicional	Tarifa por hora más IVA Pesos
Montacargas de hasta 5,000 lbs.	\$ 339.12
Montacargas de 8,000 lbs.	\$ 549.83
Montacargas de 15,000 lbs.	\$ 1,259.28
Grúa de 22 Tons	\$ 1,615.14
Cargadores frontales hasta de $\frac{3}{4}$ yd ³	\$ 486.49
Cargadores frontales hasta de 1 $\frac{1}{2}$ yd ³	\$ 979.67

11. Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, acompañando la documentación que corresponda; igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.
12. Si por causas imputables al usuario, los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas por este, deberá cubrir el tiempo muerto, por hora cuadrilla, de acuerdo con las siguientes cuotas:

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

Concepto	De 08:01 a 18:00 hrs.	De 18:01 a 08:00 hrs.
En maniobras de:		
Embarque/desembarque	2,356.78	2,851.74
Maniobras integradas	1,454.11	1,997.08
Entrega/recepción y servicios complementarios	1,178.39	1,550.02

En todo caso, se tendrá una hora de gracia al inicio de operaciones del buque y de 15 minutos durante éstas; así como de 30 minutos diarios en las maniobras de entrega/recepción; después se aplicarán las cuotas por hora o fracción de 15 minutos. Igualmente, el usuario podrá cancelar su solicitud sin ningún cargo, si lo hace cuando menos con 2 horas de anticipación, en horario de oficina, a la hora para la cual solicitó el servicio.

13. En los casos de piezas pesadas estibadas de tal manera que faciliten la colocación de eslingas o ganchos y que el buque reúna las características que faciliten las maniobras para obtener una productividad mínima de 700 toneladas día gancho, no será aplicable el rubro de maquinaria y piezas pesadas, sino el de carga general unitizada o paletizada, siempre y cuando el 75% de la carga a manejarse sea de dimensiones uniformes u homogéneas y que el volumen de carga a operar por escotilla sea cuando menos igual a la productividad mínima establecida.

Igualmente, bajo estos mismos criterios, el prestador del servicio podrá convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de tráfico y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos con que cuenta el puerto.

El usuario debe notificar al prestador del servicio, con anticipación al arribo del buque, su plan de estiba de la carga a manejar y que cumpla con lo que marque esta regla.

14. Para asociar la cuota que corresponda al manejo de productos a granel, se considerará:

Mineral pesado.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea mayor o igual a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Mineral ligero.- Productos minerales y fertilizantes, naturales o procesados, cuyo peso específico sea menor a una tonelada por metro cúbico y que no estén compactados.

Continúa siguiente página...





Continúa...

15. La facturación será presentada en un término máximo de 3 días después de concluida la maniobra; el ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 8 días después de recibidas las facturas.

En todo caso, el cobro mínimo por remesa será el equivalente a una tonelada, de acuerdo con el tipo de carga y maniobra de que se trate.

16. Si por conveniencia del prestador del servicio, este efectúa el paletizado de la carga para su operación, no procederá ningún cobro por ello, pero sí será aplicable la correspondiente cuota de carga fraccionada.
17. Los casos no previstos en esta tarifa deberán turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina para su resolución.
18. Las quejas y consultas serán atendidas por el prestador del servicio. Cuando fuera el caso, y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto y, en caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirá a la Dirección General de Puertos para su dictamen.


ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
Atentamente

Capitán de Altura
Directora General de Puertos
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena



COATZACOALCOS API SIPPB, S.A. DE C.V.

**TARIFA DE MANIOBRAS DE CONTENEDORES, APLICABLE
EN EL RECINTO PORTUARIO DE COATZACOALCOS, VER.**

**CUOTAS
PESOS**

I.- MANIOBRAS A BORDO POR UNIDAD (CONTENEDORES)

A) MANIOBRAS EN BUQUES CONTENEDORES

1.- De buque a patio o viceversa

Lleno	2,373.41
Vacío	1,496.88

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle

Lleno	719.28
Vacío	464.40

3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,897.88
Vacío	1,190.27

B) MANIOBRAS EN BUQUES (ROLL ON-ROLL OFF)

1.- De buque a patio o viceversa

Lleno	2,260.44
Vacío	1,416.96

2.- Reacomodo sin bajar el contenedor a muelle

Lleno	638.82
Vacío	403.92

3.- Reacomodo bajando el contenedor a muelle

Lleno	1,706.40
Vacío	1,078.92

Continúa siguiente página...



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Continúa...

	CUOTAS PESOS
II.- MANIOBRAS EN TIERRA POR UNIDAD (CONTENEDORES)	
1.- De patio a vehículo de transporte o viceversa	
Lleno	1,285.20
Vacío	817.88
2.- Reacomodo en tierra de contenedores (buques Roll On-Roll Off)	
Lleno	1,028.43
Vacío	651.73
III.- LLENADO/VACIADO DE CONTENEDORES (POR TONELADA)	
1.- Desplazando la carga	
a) De vehículo a contenedor o viceversa en patio de contenedores	210.60
b) De bodega o área abierta a contenedor en patio de contenedores	179.28
2.- Desplazando el contenedor	
a) De patio de contenedores al área de almacenamiento, su llenado/vaciado, retorno y estiba en el patio o viceversa	253.80
IV.- SERVICIO A CONTENEDORES SECOS	
1.- Barredura y limpieza en general	158.76
2.- Servicio de flejadura contenedores de 20' tipo Flat Rack	1,011.20
3.- Servicio de flejadura contenedores de 40' tipo Flat Rack	1,416.96
V.- SERVICIOS A CONTENEDORES REFRIGERADOS	
1.- Lavado y desinfección	1,343.52
2.- Empapelado	1,078.92
3.- Llenado/vaciado de carga congelada por tonelada	359.64
4.- Llenado/vaciado de carga refrigerada	372.60
5.- Monitoreo de temperaturas y funcionamiento por día	2,038.18

Continúa siguiente página...





Continúa...

	CUOTAS PESOS
VI.- SERVICIO DE ACARREO ENTRE TERMINALES POR CONTENEDOR	
1.- De terminal remota a muelle fiscal o viceversa	843.64
2.- De terminal remota a Terminal Terrestre o viceversa	843.64
VII.- RECONOCIMIENTOS PREVIOS	
1.- Reconocimiento previo rápido	317.95
2.- Primer reconocimiento por tonelada o fracción de carga	209.52
3.- Segundo reconocimiento, por hora-hombre	80.19
VIII.- REETIQUETADO DE CARGA	
Por hora/hombre	78.84

IX. REGLAS DE APLICACIÓN

- 1. Ámbito de aplicación.-** Esta tarifa se refiere al servicio de maniobras de carga en contenedores que se realicen a solicitud de los usuarios en el recinto portuario de Coatzacoalcos, Ver.
- 2. Descripción General de Maniobras**
 - 2.1. De buque a patio o viceversa.-** Consiste en tomar el contenedor de a bordo del buque con equipo de la propia embarcación, colocarlo sobre la plataforma de acarreo y trasladarlo al área de almacenamiento, en donde deberá quedar debidamente estibado o viceversa. Cuando se trate de maniobras para la descarga de embarcaciones de tipo Roll On-Roll Off, consistirá en el enganche del chasis con el contenedor a bordo en bodega en el tractor del buque, para su traslado al área de almacenamiento.
 - 2.2. Reacomodo a bordo, sin bajar el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado a bordo del buque, desplazarlo y estibarlos debidamente en el lugar que se indique. Si hay necesidad de mover otros contenedores, para llegar al que se va a reacomodar, la cuota se aplicará por cada contenedor movido.
 - 2.3. Reacomodo a bordo, bajando el contenedor a muelle.-** Consiste en tomar el contenedor de donde se encuentre estibado, bajarlo al muelle y posteriormente subirlo al buque en la misma línea, en donde deberá quedar debidamente estibado. Cuando haya necesidad de trasladarlo para ser estibado en otra línea de trabajo, las cuotas adicionales serán de \$626.31 por contenedor lleno y de \$405.00 por contenedor vacío.

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 2.4. Reacomodo en patio.-** Consiste en realizar una maniobra obligada de desplazar el contenedor o los contenedores, trasladarlos y estibarlos en otra línea de trabajo si fuera necesario, para despejar la zona y poder enganchar el contenedor solicitado, cuyo servicio será pagado por quien pida la maniobra o a quien él designe, en todo caso el solicitante del servicio será solidario responsable el pago de dicha maniobra.
- 2.5. De buque a vehículo de transporte terrestre o viceversa.-** Consiste en izar el contenedor con la grúa de patio o equipo similar proporcionado por el prestador de servicio y colocarlo sobre el equipo de autotransporte o ferrocarril, o viceversa.
- 2.6. Llenado/vaciado.-** Comprende los movimientos necesarios del propio contenedor para su estiba/desestiba, y en su caso, traslado a/o de la bodega, tomar la carga de bodegas, cobertizos, plazuelas, patios o vehículos y conducirla hasta el contenedor, en donde deberá quedar debidamente estibada, o viceversa, cuando se trate de operaciones en una misma terminal portuaria. En las operaciones entre terminales se aplicará adicionalmente la tarifa de acarreo.
- 2.7. Acarreo entre terminales.-** Comprende el transporte de contenedores de desembarque/embarque o entrega/recepción que se realizan entre la terminal intermedia, terminal remota o terminal terrestre, o cualquier combinación de transporte entre ellas.
- 2.8. Reconocimiento previo rápido.-** Comprende la apertura y cierre del contenedor; así como la labor necesaria para permitir el acceso del usuario para verificar el interior del contenedor.
- 3. Maniobras ordinarias y extraordinarias.-** Las cuotas para maniobras ordinarias de buque a patio, reacomodos a bordo y directo son aplicables para aquellas que se ejecuten de las 08:00 a las 24:00 hrs., de lunes a sábado no festivos. Los servicios que se presten fuera de ese horario, en domingos y días festivos se les considerará como maniobras extraordinarias y se les aplicará el factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

Las maniobras de patio a vehículo de transporte terrestre o viceversa y de llenado/vaciado de contenedores, comprendidas de 08:00 a 18:00 hrs., de lunes a sábado no festivos, se les considerará como maniobras ordinarias y extraordinarias a las que se efectúen fuera de ese horario, en domingos o días festivos, en cuyo caso se le aplicará un factor de 1.76 a la cuota de que se trate.

- 4. Días festivos.-** Para efecto de aplicación de la tarifa, se considerarán festivos los días que a continuación se indican: 1° enero, el primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero, el tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo, 1° de mayo, 16 de septiembre, el tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre, 25 de diciembre, 1° de octubre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal y el que determinen las Leyes Federales y locales electorales, en caso de elecciones ordinarias para efectuar la jornada electoral.

Continúa siguiente página...





Continúa...

5. **Equipo.-** Las cuotas de desembarque/embarque que se aplican para las embarcaciones ya comprenden, para el manejo o acomodamiento de la carga, la utilización de un montacargas o equipo similar a bordo.

Si a solicitud expresa del usuario el prestador del servicio proporcionara adicionalmente montacargas, grúas o cargadores frontales, para maniobras en tierra o a bordo del buque, se aplicarán las siguientes cuotas, por hora o fracción con un cobro mínimo de 2 horas.

Equipo	Pesos
Montacargas hasta de 5,000 lbs.	346.68
Montacargas de 8,000 lbs.	495.72
Tractocamión con planas	909.53

6. **Personal adicional:** Si a solicitud expresa del usuario se suministra personal para actividades no vinculadas directamente con las maniobras y servicios especificados en la tarifa, como pueden ser la reparación de averías menores del contenedor o del embalaje de la carga, empapelado interno del contenedor, barredura y limpieza de este, como preparación para su llenado, etc., se aplicarán las siguientes cuotas por hora/hombre con una garantía mínima de 4 horas.

	Pesos
a) Lunes a Sábado, no festivos.	
De 08:00 a las 16:00 horas	63.83
De 16:00 a las 24:00 horas	72.90
De 24:00 a las 08:00 horas	86.40
b) Domingo y días festivos.	101.57

7. **Materiales adicionales:** Los materiales como flejes, soldadura, madera, etc., que se requieran en algunos de estos trabajos serán proporcionados por el usuario, o bien, si éste así lo solicita al prestador del servicio, en cuyo caso se aplicará un 20% de indirectos sobre el precio de dichos materiales.

8. **Maniobras especiales.-** Las maniobras especiales o de mayor lentitud tendrán un recargo del 100% comprendiéndose bajo este concepto los siguientes casos: contenedores dañados, defectuosos o mal estibados; de longitud diferente de 20 o 40 pies y utilizados para el transporte de artículos tóxicos o venenosos, de acuerdo con la clasificación de la Organización Marítima Internacional. El usuario está obligado a declarar y etiquetar estos contenedores conforme a lo dispuesto por esa organización.

Continúa siguiente página...





Continúa...

9. En el manejo de contenedores tipo Flat-Rack, cuando se encuentren abatidos y estén apilados (hasta 3 en bloque), serán cobrados como un contenedor lleno. De no estar apilados se cobrará cada uno como un contenedor vacío. El usuario proporcionará el material para la trincada de la carga sobre el contenedor Flat-Rack, según los requerimientos de seguridad conforme al tipo de carga, que podrían ser eslingas, cadenas, fajas, entre otros.
10. **Solicitudes.-** Los usuarios deberán solicitar los servicios con un mínimo de 24 horas de anticipación, además deberán notificar la llegada de buques y transportes terrestres acompañando plan de estiba y copia de la documentación correspondiente, cuando menos con 12 horas de anticipación para aquella para la cual fue solicitado el servicio de las 08:00 a 18:00 hrs., en días hábiles. Igualmente, al presentar su solicitud, deberán cubrir el importe estibado de las maniobras y servicios que requieran. Los servicios se proporcionarán en el orden de presentación de las solicitudes correspondientes.

Las solicitudes de maniobras en tierra presentadas y no ejecutadas por razones imputables al usuario, éste pagará \$50.76.

11. **Cancelaciones.-** Podrán cancelarse las solicitudes de servicios sin ningún cargo si lo hace con una anticipación de 2 horas de oficina al nombramiento del personal a designar para la ejecución de la maniobra, para no caer en recargo. Si la solicitud no es cancelada bajo estas condiciones, en ese caso el usuario pagará como mínimo 4 horas-hombre por concepto de falsa maniobra.
12. **Retardos o suspensiones de las operaciones.-** Cuando el personal sea suministrado y las maniobras no se efectúen por que no arribe el barco o por cualquier otra circunstancia imputable al buque, se considerará como falsa maniobra, y en este caso, el usuario pagará a la maniobrista un mínimo de 4 horas-hombre, salvo de que dicha suspensión se deba a inclemencias del tiempo, quedando la maniobrista en la facultad de retirar al personal hasta el momento en que sea posible reanudar las maniobras.

Al inicio de las maniobras el usuario tendrá una hora de gracia y de quince minutos durante éstas. Si por causas imputables al usuario los servicios no se inician a la hora para la cual fueron solicitados, o si ya iniciadas las maniobras son interrumpidas o suspendidas, deberá cubrir el tiempo muerto por hora/hombre de espera, de acuerdo con las siguientes cuotas.

	Pesos
a) Lunes a Sábado, no festivos.	
De 08:00 a las 16:00 horas	63.83
De 16:00 a las 24:00 horas	72.90
De 24:00 a las 08:00 horas	86.40
b) Domingo y días festivos.	101.57

Continúa siguiente página...





Continúa...

- 13. Formas de pago.-** El pago de los servicios se hará por anticipado, por lo que, al presentar la solicitud de servicio, el usuario acompañará el importe correspondiente.

La facturación será presentada en un término máximo de tres días después de concluida la maniobra a bordo del buque. El ajuste o liquidación definitiva deberá hacerse a más tardar 4 días después de que el usuario reciba las facturas.

El naviero, su representante o quien solicite la maniobra será responsable del pago de las maniobras portuarias.

- 14. Casos no previstos.-** Los casos no previstos en esta tarifa serán objeto de convenio entre las partes; de no darse así, la consulta deberá turnarse a la Dirección General de Puertos de la Secretaría de Marina.

- 15. Quejas y consultas.-** Serán atendidas por el prestador de servicios; cuando fuera el caso y en el ámbito de su competencia, se someterán a la opinión del Comité de Operación del Puerto; en el caso de que el planteamiento no sea resuelto, se remitirán a la Dirección General de Puertos para su dictamen.

- 16. Responsabilidad.-** La responsabilidad del prestador del servicio público de maniobras por daño que sufran los buques y las mercancías propiedad de terceros, en relación con sus actividades, será de hasta 3 millones de pesos cuando sean imputables a él. En todos los casos se excluyen los perjuicios.

- 17. Servicio de báscula:** Para seguridad de las operaciones de maniobras y proceder al cobro correcto de las mismas, las mercancías deberán pesarse en básculas autorizadas por la Administración del Sistema Portuario Nacional Coatzacoalcos, S.A. de C.V.

- 18. Cuotas promocionales:** Los prestadores del servicio podrán convenir la aplicación de cuotas promocionales que concreten la captación de mayores volúmenes de carga y proporcionen un mejor aprovechamiento de la infraestructura y recursos del puerto.

La factura de la fase entrega/recepción será presentada en un término máximo de 36 horas hábiles después de ejecutada la maniobra.

Atentamente

SECRETARÍA DE MARINA
COORDINACIÓN GENERAL DE PUERTOS
Y MARINA MERCANTE
DIRECCIÓN GENERAL DE PUERTOS
María Marisa Abarca Hernández

MAEA/AGM/CCZ



2025
Año de
La Mujer
Indígena

9